



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. DIRECCION GENERAL DE RENTAS, SOLICITANDO QUE SE MODIFIQUE EL APLICATIVO POR EL QUE, -VIA INTERNET-, SE EMITE UN INFORME GENERICO DE EXENCION DEL IMPUESTO AUTOMOTOR PARA VEHICULOS ANTERIORES AL AÑO 1991 Y SE LO EXTIENDA COMO CERTIFICADO, CON DATOS IDENTIFICATORIOS DEL AUTOMOTOR, DE MANERA SIMILAR O SEMEJANTE AL FORMULARIO N° 450 ANTERIORMENTE UTILIZADO POR LA DGR.

El pasado 28 de diciembre de 2010, entre las distintas leyes impositivas tratadas la sesión de esa fecha, la Legislatura sancionó, con vigencia a partir del 1 de enero de 2011, la ley n° 4607 -Ley Impositiva Anual de Automotores-, en cuyo artículo 4° se fijó el año 1991 como fecha de aplicación de lo previsto en el inciso j) del artículo 15, inciso la ley I n° 1284 De Impuesto a los Automotores.

El referido inciso de la ley I n° 1284 establece que estarán exentos del pago del impuesto automotor, los vehículos cuyo año de fabricación sea igual o anterior a la fecha que establezca la Ley Impositiva anual.

En consecuencia, a partir del 1 de enero del 2011, quedan comprendidos en la referida exención todos los vehículos automotores anteriores al año 1991, inclusive.

En la normativa anterior, vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, de conformidad con la ley I n° 4019 impositiva de automotores para el año 2006, estaban exentos todos los vehículos anteriores al año 1981.

Por esta circunstancia, se produce una importante baja de vehículos automotores del padrón fiscal, ya que el corrimiento representa un período de 10 años (entre 1981 y 1991), lo que debe significar una considerable cantidad de vehículos a los que alcanzará esta exención.

En la Provincia de Río Negro todos los vehículos que circulan en sus rutas y caminos deben hacerlo con el último comprobante de pago del impuesto a los automotores ya que, su omisión configura una falta leve, sancionable como tal, de conformidad con lo establecido en la ley S n° 2942 -Provincial de Tránsito-, en su artículo 13, inciso b), numeral 4.

Por consiguiente, para el caso de los vehículos que por ley están exentos del pago del impuesto automotor, se entiende que tal condición requiere de una



Legislatura de la Provincia de Río Negro

constancia o certificación que acredite esa exención, para evitar trastornos o demoras en los controles de tránsito vehicular en la Provincia y en algunas otras jurisdicciones en las que se exija la presentación del pago al día del impuesto automotor.

Hasta el año pasado la Dirección General de Rentas empleaba como Certificado de Exención el formulario n° 450, del que se adjunta fotocopia de un Certificado identificado como Anexo 1.

En la actualidad, a partir de enero del corriente año, a quienes concurren a las Delegaciones Zonales solicitando esa certificación, se les informa que la misma se obtiene a través de la página web de la Dirección General de Rentas www.rentas.rionegro.gov.ar en la que, según se le explica a los interesados, encontrarán el aplicativo del cual pueden bajar ese constancia.

Siguiendo las indicaciones recibidas, al abrir la referida página, lo que primero aparece es una ventana blanca con la leyenda; "Informe de exención para Vehículos Automotor cuyo año de fabricación es anterior al año 1991 inclusive". Al clicar en esa ventana de la aplicación se abre una página con la siguiente información

Sr. Contribuyente conforme a la Ley I N° 1284, Art.15 Inc J. y Ley impositiva 4607/11, los vehículos automotores cuyo año de fabricación es anterior al año 1991 inclusive, se encuentran exentos del pago del impuesto del presente pago a partir del 01/01/2011.

Imprima su informe desde aqui.

[Informe:](#)

El referido informe es precisamente eso. Solamente un informe cuyo texto impreso se adjunta como Anexo 2 para su conocimiento y análisis.

Comparando este Informe de Exención con los anteriores Certificados de Exención emitidos por la Dirección General de Rentas, se hace notoria la diferencia que hay entre ambos documentos, tanto conceptual como formal.

El Certificado de Exención contiene todos los atributos de tal, a saber: Identificación del automotor por propietario, dominio, tipo y año del mismo y la manifiesta certificación del organismo que lo emite con los sellos y firmas correspondientes, lo que confiere al mismo los extremos legales pertinentes para ser exhibido como constancia oficial ante la eventual autoridad que lo requiera.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por su parte el Informe de Exención que actualmente emite la Dirección General de Rentas, carece de todos los recaudos precedentemente destacados del anterior Certificado, por lo que carece de entidad como documento público y, lo que más sorprende aún, es que sólo informa que los vehículos anteriores a 1991 están exentos del pago del impuesto automotor, con un agregado al pie que realmente resulta más que confuso, ya que en el mismo se lee:

La información suministrada por la presente se brinda al solo efecto de su conocimiento por parte del responsable del tributo. En consecuencia, queda expresamente prohibida su reproducción total o parcial de cualquier tipo y/o todo su uso con fines ilícitos, o que perjudiquen o puedan de algún modo ocasionar perjuicios al titular del tributo.

Si la información se brinda "al solo efecto de su conocimiento por parte del responsable del tributo" y además "queda prohibida su reproducción total o parcial de cualquier tipo", cabe preguntarse ¿que objeto cumple y para que sirve este llamado Informe de Exención?

Se nos ha dicho que el fin de emitir este informe a través de la página web de la DGR es una manera de economizar horas de trabajo del personal administrativo que extendía los anteriores Certificados, por lo que se resolvió simplificar el trámite con esta aplicación de software.

Es comprensible esta explicación, siempre y cuando el objeto perseguido se ajuste a los mínimos requisitos que se espera de un documento oficial que debe otorgar el ente recaudador provincial como constancia a exhibir por parte de los propietarios de los automotores alcanzados por la exención.

Creemos que quizá con la premura y el ánimo de maximizar economías en productividad funcional en este tema en particular, al programar el aplicativo del Informe de Exención, no se tuvo en cuenta que el producto final podría adolecer de fallas formales y conceptuales en lo que respecta al objeto, finalidad y marco de aplicación del documento que se emite, como las que señalamos en esta presentación.

Por ello es que solicitamos a la Dirección General de Rentas que se revea el programa de software del aplicativo en cuestión y se lo rediseñe de manera que el producto final permita cumplir cabalmente con el objeto de proveer una certificación con los contenidos y forma propias de un documento oficial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autora: Inés Soledad Lazzarini



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda y Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Rentas -DGR-, solicitando que se modifique el aplicativo por el que, vía internet, desde la página web: www.rentas.rionegro.gov.ar, se emite un Informe de Exención del Impuesto Automotor para vehículos anteriores al año 1991 y en su lugar se extienda una Certificación de Exención, con formato de documento oficial, con datos identificatorios del automotor exento, de manera similar o semejante al formulario n° 450 anteriormente utilizado por la Dirección General de Rentas.

Artículo 2°.- Que este pedido se formula por cuanto el Informe de Exención que actualmente se obtiene por la página web, es genérico e indeterminado y no sólo carece de los elementos formales propios de los documentos y certificaciones oficiales, esto es, oficina interviniente, fecha, sellos, y como mínimo, el facsímil de la firma del funcionario responsable, sino que incluso contiene un texto aclaratorio que contraría el objeto y el uso que se supone debe tener el referido documento para los propietarios de los vehículos alcanzados por la exención que tienen que acreditar ante los distintos controles de tránsito.

Artículo 3°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*